



---

## **PPRLL 13-Coordinación de Actuaciones Preventivas entre el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Cáceres y un Servicio de Prevención Ajeno.**

---

### **1 OBJETO.-**

Establecer las pautas y formas de trabajo coordinado entre el Servicio de Prevención de Riesgos laborales de la Diputación de Cáceres (SPP) y un Servicio de Prevención Ajeno (SPA), en el caso de que se concierte con éste último actividades o especialidades preventivas tanto técnicas como de vigilancia de la salud, según lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997) y en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Cáceres.

### **2 ALCANCE**

El presente procedimiento vinculará tanto al SPP como al SPA, en la prestación de las actividades preventivas concertadas que garantice los derechos en materia preventiva y de vigilancia de la salud de los trabajadores de Diputación de Cáceres u OAAA (cuya organización preventiva incluya como sistema de gestión preventiva al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Diputación de Cáceres (SPP)).

### **3 DEFINICIONES**

**Servicio de Prevención:** servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

**Servicio de Prevención Ajeno (SPA):** Entidad especializada y acreditada por la Autoridad Laboral para ejercer las actividades y funciones de los Servicios de Prevención, en las empresas que concierten el servicio de alguna o todas las especialidades con el SPA.

**Vigilancia de la Salud:** De acuerdo al artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es la vigilancia periódica del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes a su trabajo. Desde el punto de vista sanitario, estudio, control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, para obtener información completa, continua e integrada, que afecta tanto al ambiente como al individuo y la interacción entre ambos y que permita el control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores.

### **4 DESARROLLO**

#### **4.1. Procedimiento de Consulta y Concierto:**

##### **Motivación**

1. Cuando el SPP no pueda prestar algún servicio, especialidad o actividad preventiva necesaria para la protección eficaz de la salud de los trabajadores o para

garantizar sus derechos es materia preventiva comunicará dicha circunstancia al responsable NI.

### **Consulta**

2. El responsable de NI, previo informe de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, ante la necesidad de concierto con un SPA, realizará una consulta al respecto a los delegados de prevención, quienes dispondrán de un máximo de 15 días para emitir informe (art.36.3 y 33.1.b de Ley 31/95)

El NI encargará previamente al SPP la realización de un borrador de pliego de condiciones, teniendo en cuenta los parámetros marcados desde la Dirección, para concertar los servicios necesarios, que será remitido a los delegados de prevención junto a la consulta.

3. El NI convocará al Comité de Seguridad y Salud (CSS), bien en sesión ordinaria, o en sesión extraordinaria si así lo estiman alguna de las partes.
4. El CSS se reunirá para analizar la necesidad surgida, el sistema de organización preventiva propuesto, así como debatirá y acordará:
  - Los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio
  - Las características técnicas del concierto en base al borrador de pliego elaborado por SPP y que le ha sido remitido.

### **Concierto**

5. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales procederá a tramitar la contratación del concierto según las características técnicas y criterios de adjudicación acordados en el CSS.

## **4.2. Coordinación entre el SPP y el SPA:**

1. Previo al inicio de las actividades incluidas en el concierto se establecerá una reunión inicial entre el SPA y SPP, en la que se informará de:
  - La programación anual prevista por parte del SPP
  - Programación de las actividades preventivas objeto del concierto
  - Métodos de trabajo
  - Intercambio de documentos e información
  - Personal designado para la coordinación de actividades entre SPA y SPP. Por parte del SPP, salvo en asuntos de vigilancia de la salud cuya privacidad está garantizada por Ley y cuyo interlocutor será el DUE de empresa, el coordinador será el Jefe de Servicio de PRL o profesional del servicio en quien delegue.
2. La programación de actividades a realizar por parte del SPA se establecerá de modo consensuado, en base a la programación del SPP, entre el SPA y SPP. La programación se podrá modificar por causa justificada, en especial cuando se

favorezca la menor interrupción o alteración de los programas de trabajo de los distintos centros de trabajo de la Diputación de Cáceres.

3. En referencia a las actuaciones de Vigilancia de la Salud, si son el objeto del concierto:
  - El SPA realizará todas las funciones de Vigilancia de la salud, tanto individual como colectiva, contenidas en el concierto, así como el resto de los procedimientos implicados (trabajadores especialmente sensibles, embarazo, lactancia y parto reciente, etc.).
  - El DUE de empresa del SPP colaborará con ellos en la organización de las actividades y en la realización de los exámenes de salud, realizando aquellas tareas que se hayan fijado en el concierto o en las reuniones entre el SPP y el SPA.
4. El SPA deberá remitir al Jefe de servicio de PRL toda la documentación e informes generados por las actividades concertadas, así como la memoria anual y estudios epidemiológicos, etc. al SPP, debiendo entregar la documentación confidencial sanitaria (si es objeto del concierto) exclusivamente al personal sanitario del SPP.
5. Los informes de reconocimientos médicos se entregarán/remitirán directamente a los trabajadores por parte del SPA.

## **5 RESPONSABLES**

- Responsable de NI
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPP)
- Servicio de Prevención Ajeno (SPA)
- Comité de Seguridad y Salud (CSS)
- Delegados de Prevención
- DUE de Empresa

## **6 DOCUMENTACIÓN Y LEGISLACIÓN DE REFERENCIA**

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Cáceres.

## **7 ABREVIATURAS**

- CSS: Comité de Seguridad y Salud de Diputación de Cáceres
- SPP: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Diputación
- SPA: Servicio de Prevención Ajeno
- DUE: Diplomado Universitario en Enfermería